

76
viga, comun, o particular; y fho, se resolverá lo que
conbeniga.

Ordn. vñe aloja
mientos a vñe
Ministros

En fuerza de lo Resuelto por esta Ciudad, en
el Cavildo antecedente, para que se trasen a este
las ordenes expedidas, y sobre lo que se deve practicar
con los Ministros de Cruzada, en quanto a alojam:
se hizo presente una copia impresa de la expedida
en Buen Retiro. a vñe de Abril el año pasado
mill e ochocientos quarenta y tres, firmada de D.
Martin de Lereta, Secretario del Rey nro Señor,
la que trata sobre las Exemciones que se ven gozar
dho Ministros, los de la Inquisición, hermanos, y
vindicos de Religione, Ministros de Rentas R.
Guardas de ellas, Estrangeros de Náve, y otros,
que para mejor inteligencia, se leyó ala letra;
Tambien el título de Expedido de dha Cruzada,
expachado a favor de D.ⁿ Antonio Lopez, en
el que se previene, que las personas que se hayan de
destinar para la administracion y cobranza de
la Bula, no puedan tener ninguna carga, ni ofi-
cio conzefil asi general, como particular, ni sean
quintados, ni llevados ala guerra, ni se les puedan
echar volados, con otras prevenciones contenidas
en la R.^a cedula inserta en dho título: y havien-
do oido la Ciudad el conteotto de este, y R.^a orden
de que se ha echo relacion, tratado, y confenido tan-
gamente en el asunto; Acordo, que de el expa-
rado D.ⁿ Antonio Lopez, Exempto de toda carga
conzefil por todo el tiempo que fuere Expedido